



**EXPTE 17721 INGRESO 26/06/23 HORA 19.57**

**PROYECTO DE LEY**

**AUTOR:** Dips. Horacio V. POZO, Lucia I. CENTURION, Ma. del Carmen PEREZ DUARTE.

**MOTIVO:** CREACIÓN DE LA Sociedad Anónima “DESTINO TURISTICO YAHAPE S.A.” y la expropiación de aproximadamente 42 hectáreas de terreno.

**FUNDAMENTOS:**

**Honorable Cámara:**

Someto a consideración el siguiente proyecto de ley que tiene como objeto la CREACIÓN DE LA Sociedad Anónima “DESTINO TURISTICO YAHAPE S.A.” y la expropiación de aproximadamente 42 hectáreas de terreno.

Yahapé es un centro poblacional estable que tiene un enorme potencial turístico para la pesca deportiva.

Proponemos la CREACION DE UNA Sociedad Anónima que promueva el destino turístico emplazado en la localidad de Yahapé, con el objetivo de ordenar y orientar el desarrollo de emprendimientos turísticos. Se busca determinar el uso y la distribución del suelo para la edificación de acuerdo con las condiciones ambientales, cuidado de los recursos naturales, respetando el paisaje y la preservación de la flora y la fauna de la región. Esta idea se expande al resto de las tareas como: las redes de transporte viales, seguridad y servicios generales e infraestructura. Ya que mejorará la calidad de servicios prestados por los mismos.

Si una comunidad tiene recursos, el desarrollo del turismo puede conseguir importantes beneficios para la sociedad y sus residentes. En este sentido, la Organización Mundial del Turismo afirma que “Para que tenga éxito, el turismo debe ser planeado y llevado a cabo para mejorar la calidad de vida de los residentes y para proteger el entorno local, natural y cultural. La protección del medio ambiente, de los



**Lic. Horacio V. Pozo**  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Corrientes

pobladores locales y el éxito en el desarrollo del turismo son elementos inseparables” (OMT 2002).

La creación de la empresa “DESTINO TURISTICO YAHAPE S.A.”, es un procedimiento no habitual, pero no es nuevo ni raro, busca el desarrollo local como una nueva forma de impulsar y dinamizar la localidad de Yahapé. Entendiéndose por desarrollo local, como lo señala la OIT (Organización Internacional del Trabajo), como “un proceso de desarrollo participativo que fomenta los acuerdos de colaboración entre los principales actores públicos y privados de un territorio, posibilitando el diseño y la puesta en práctica de una estrategia de desarrollo común a base de aprovechar los recursos y ventajas competitivas locales en el contexto global con el objetivo final de crear empleo decente y estimular la actividad económica”.

La expropiación es útil y necesaria para poder crear el “DESTINO TURISTICO YAHAPE”, ya que existen tierras rurales circundantes al poblado, que debe planificarse su utilización con el trazado de una avenida costera, calles públicas, lotes para hoteles o emprendimientos turísticos, áreas públicas, todo con el criterio de generar un proyecto de destino turístico de calidad y sustentable. Con la venta de los lotes se recuperará el capital invertido en tierras e infraestructura y quedará como beneficio público un destino turístico más para el desarrollo económico de la provincia.

Si existiera la voluntad de los propietarios actuales de vender se podrá realizar por compra-venta directa de mutuo acuerdo. También en el debate de comisión se podría acordar una superficie mayor para declarar de utilidad pública sujeta a expropiación. No es intención ni necesario pensar en una gestión estatal del destino turístico Yahapé, pero consideramos que iniciar el desarrollo mediante el procedimiento propuesto sería muy bueno porque facilitaría su ejecución y además la planificación impulsaría un destino de calidad que es necesario para poder ser competitivo.

Por los motivos antes expresados, solicitamos el voto favorable del presente Proyecto de Ley en los siguientes términos:



**Lic. Horacio V. Pozo**  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Corrientes



**Lic. Horacio V. Pozo**  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Corrientes

## **L E Y N°**

### **EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE**

#### **L E Y**

#### **CAPÍTULO 1**

#### **“DESTINO TURISTICO YAHAPE S.A.”**

**ARTÍCULO 1º.** CREAR la Sociedad Anónima “DESTINO TURISTICO YAHAPE S.A.”, bajo el Régimen de la Sección V, Capítulo II de la Ley N° 19.550 y sus modificatorias, sus estatutos y demás normas complementarias y reglamentarias aplicables.

**ARTÍCULO 2º.** OBJETO. La empresa “DESTINO TURISTICO YAHAPE S.A.” tendrá por objeto el diseño, creación y desarrollo del destino turístico Yahapé, la administración y prestación de servicios necesarios para el fomento del mismo. También tendrá por objeto la urbanización, la administración y disposición del predio que el Estado provincial le transfiera como producto de la expropiación prevista en la presente ley.

**ARTÍCULO 3º.** Para cumplir con su objeto la Sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos y operaciones cualesquiera sea su carácter legal, incluso financieros excluida la intermediación, que hagan al objeto de la sociedad, o estén relacionados con el mismo, dado que a los fines del cumplimiento de su objeto, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes.

**ARTÍCULO 4º.** COMPETE a “DESTINO TURISTICO YAHAPE S.A.” todo lo necesario para el cumplimiento del objeto.

a) Planificar el uso de los terrenos mediante mensura y amanzamiento, construcción de infraestructura vial, energía eléctrica, agua potable y saneamiento;



- b) planificación del uso mediante reglamento de actividades y construcciones;
- c) búsqueda de financiamiento para las inversiones y venta de lotes;
- d) desarrollar un plan de oferta de servicios turísticos bajo el concepto de turismo sustentable;
- e) ejecutar o promover inversiones en equipamientos de alojamiento, restauración, bajadas de lanchas, puertos, parquización, entretenimientos y todo lo demás que sea compatible con el destino turístico;
- f) elaborar un plan de marketing del destino;
- g) promover la sustentabilidad ambiental, implementar la gestión de la calidad en todas las actividades del destino;
- h) adquirir por compra o cualquier título bienes inmuebles, muebles, semovientes, instalaciones y toda clase de derechos, títulos, acciones o valores, venderlos, permutarlos, cederlos y disponer de ellos bajo cualquier título, darlos en garantía y gravarlos, incluso con prendas, hipotecas o cualquier otro derecho real y constituir sobre ellos servidumbres;
- i) asociarse con personas de existencia visible o jurídica;
- j) concertar contratos de unión transitoria de empresas y agrupación de colaboración empresarial;
- k) celebrar toda clase de contratos y contraer obligaciones incluso préstamos y otras obligaciones, con bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, organismos internacionales de crédito y/o cualquier otra naturaleza;
- l) aceptar consignaciones, comisiones y/o mandatos y otorgarlos;
- m) emitir en el país o en el extranjero, debentures, obligaciones negociables y otros títulos de deuda en cualquier moneda con o sin garantía real especial o flotante, convertibles o no.

Facultase al Poder Ejecutivo a establecer las atribuciones para el cumplimiento del objeto social que se incluirá en el Estatuto social.

**ARTÍCULO 5º.** EL destino Turístico Yahapé será predominantemente de pesca deportiva, respetando la sustentabilidad turística en lo económico social y ambiental, promoviendo calidad.



**ARTÍCULO 6º.** LA empresa “DESTINO TURISTICO YAHAPE S.A.” integrará en su capital social al Estado Provincial y a accionistas del sector privado. El Poder Ejecutivo Provincial, podrá vender sus acciones una vez que considere que no es necesaria su participación para el funcionamiento de la sociedad.

**ARTÍCULO 7º.** FÍJASE el capital social en la suma de PESOS CIEN MILLONES (\$ 100.000.000), el cual podrá ser integrado en etapas por el Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo Provincial asignará los recursos para cumplir con la integración del capital suscrito. Puede ser aumentando en la medida que sea necesario para el cumplimiento de su objeto. La Asamblea Ordinaria puede resolver el aumento del capital hasta el quíntuplo conforme a lo previsto por la legislación de sociedades comerciales.

**ARTÍCULO 8º.** AUTORÍZASE al Poder Ejecutivo Provincial a transferir a la S.A. la propiedad de los bienes muebles e inmuebles que consideren necesarios para conformarla, y a realizar las tramitaciones necesarias para efectivizar las transferencias. En particular el predio objeto de la expropiación de la presente ley.

**ARTÍCULO 9º.** ADMINISTRACIÓN. LA Administración de la Sociedad estará a cargo de un órgano colegiado conformado por un Directorio de TRES (3) miembros titulares y TRES (3) suplentes, quienes durarán en el ejercicio de sus funciones por un periodo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos indefinidamente. El primer Directorio será conformado al momento de la suscripción del contrato societario, y los siguientes por el procedimiento dispuesto en los Estatutos pertinentes.

**ARTÍCULO 10.-** REPRESENTACIÓN. LA Representación de la Sociedad estará a cargo de un (1) Presidente y un (1) Vicepresidente, los cuales serán designados por el Poder Ejecutivo Provincial, al momento de ser efectuado el contrato constitutivo, los siguientes por el procedimiento establecido en el Estatuto social.-



**Lic. Horacio V. Pozo**  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Corrientes

**ARTÍCULO 11. FISCALIZACIÓN.** LA Fiscalización de la Sociedad será ejercida por una Comisión Fiscalizadora integrada por un (1) Síndicos titulares y un (1) Síndico suplente, por periodos de cuatro (4) años, facultándose al Poder Ejecutivo Provincial a designar un (1) Síndico, y el sector privado elegirá uno (1) más; de igual forma y número, se elegirán sus suplentes.

**ARTÍCULO 12. PERSONAL.** LA S.A. mantendrá con su personal una vinculación laboral de derecho privado regida por la Ley N° 20.744 de Contrato de Trabajo y sus modificatorias, quedando exenta del ámbito de aplicación de la Leyes N° 3.460, N° 4.067, N° 4917 y concordantes de la de la Provincia y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 13.** LA S.A. quedará exenta de la aplicación de la Ley N° 5.571 de la Administración Financiera y de los Sistemas de Control, Contrataciones y Administración de los Bienes del Sector Público Provincial, y se regirá por la Ley N° 19.550, el Código Civil y Comercial de la República Argentina y normas complementarias.

**ARTÍCULO 14.** LOS recursos aportados a la empresa por el Estado Provincial, Municipal o cualquier otro Organismo del Estado, quedarán sujetos al sistema de contralor externo del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes.

**ARTÍCULO 15.** EL Ministerio de TURISMO será el encargado de llevar adelante todas las gestiones necesarias, para la efectiva constitución y funcionamiento de la Empresa “DESTINO TURISTICO YAHAPE S.A.”

**ARTÍCULO 16.** LAS instalaciones e inmuebles de propiedad o en posesión de la S.A., así como las operaciones que realice con motivo del cumplimiento de su objeto, estarán exentas de todo impuesto, tasa o gravamen provincial por el término de diez (10) años.



**Lic. Horacio V. Pozo**  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Corrientes

**ARTÍCULO 17.** AUTORIZASE al Poder Ejecutivo Provincial a dictar toda norma que resulte necesaria a los fines de instrumentar el funcionamiento de empresa “DESTINO TURISTICO YAHAPE S.A.”.

## **CAPÍTULO 2**

### **DECLARACION DE UTILIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 18.** DECLÁRASE de utilidad pública y sujeto a expropiación EL AREA comprendida entre el límite oeste del amanzanamiento actual con mil cuatrocientos metros (1400 mts) frente al rio por trescientos metros (300 mts) de profundidad hacia el sur. Aproximadamente cuarenta y dos (42) hectáreas. Para ser afectados al desarrollo del “DESTINO TURISTICO YAHAPE S.A.”

**ARTÍCULO 19.** DESTINO. Los terrenos expropiados serán destinados a la creación del destino turístico Yahapé.

**ARTÍCULO 20.** FACÚLTASE al Poder Ejecutivo para que a través de la Dirección General de Catastro y Cartografía de la Provincia, realicen las gestiones tendientes a la división y parcelamiento; la formulación y ejecución de acciones de urbanización.

**ARTÍCULO 21.** FACÚLTASE al Poder Ejecutivo a disponer las partidas presupuestarias necesarias para hacer frente al pago de la expropiación dispuesta.

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los.....días del mes de.....del dos mil veintitrés.